



Valor en venta segun se precia
 en el real decreto de 6 de Nov
 de 1729, y no verificandolo de
 del expresado termino (lo que
 ficara a V. S. con la presentacion
 de la carta de pago) procedera
 al secuestro de las y enuncian
 cuatro partes componentes
 todo de dicha Ernia, entendiendo
 de que los individuos que
 el dia la desampararon pongan
 en esa Ernia de venta
 las cantidades que anterior
 solventaban al caudal de Prop
 entendiendo esto desde el dia
 que tenga efecto el secuestro,
 cuando sin embargo a publico
 subasta verificandose esta en
 sugeto o sugetos que preste
 mayores ventajas, incluyen
 me V. S. al mismo tiempo
 que me dé aviso de las ven
 tas de esta dot testimonio
 uno de haberse secuestrado lo
 oficio en cuestion, y el otro
 las cantidades en que queda
 arrendado para este presen
 año, a fin de que en su vista
 pueda yo acordar la pu
 99 videncia que tenga po

Y Guaras

Nota & M el Presupuesto & gastos Municipales formado p
 a presentarse año y fechado en veintey cinco del mes
 de Julio de noventa y tres mil novecientos noventa y cinco
 y con cinco mil q. correspondieron a los fondos de
 Ernia y Penas de Ernia p. los efectos q. exprese
 precedente decreto, a saber al prim. mil quin. Se
 y here a cuenta y un mil, y al segund mil trescientos
 veinte y cinco con ochos. Y para q. conste lo antes firmado

Gulindo

Apuntam. el dia 31. de Enero de 1804 En la Villa de Anavaca a veintey cinco

